

2069-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintisiete minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón LIBERIA de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*) (en adelante el *Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección n.º 01-DEAC-2025, n.º 03-DEAC-2025 y n.º 16-SAAC-2025 emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana celebró el día primero de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de LIBERIA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias.

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN LIBERIA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503650023	HUMBERTO ALONSO ALVARADO CASTRO	PRESIDENTE PROPIETARIO
204440929	ANA LUCIA VINDAS BENAVIDES	SECRETARIO PROPIETARIO
116320717	JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO	TESORERO PROPIETARIO
502350212	WADY RAMIREZ RUIZ	PRESIDENTE SUPLENTE
502240211	ALEYDA RECIO RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
801150914	YEREL JOSE ESTRELLA RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: Se deniegan los nombramientos de fiscal propietario y suplente, ya que no cumplen con el principio de paridad de género al ser designadas dos mujeres: PATRICIA MARTINEZ BUSTOS, cédula de identidad 502460529 como fiscal propietaria y

MELISSA DE LOS ANGELES PEREZ RECIO, cédula de identidad 115540300 en el cargo de fiscal suplente.

Así mismo se deniegan los nombramientos de ALVARO ALONSO VENEGAS PEREZ, cédula de identidad 503090473, ANA CRISTINA VALDELOMAR ESTRADA, cédula de identidad 503260892, CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ, cédula de identidad 503000986, EWELLS ESTIBEN MADRIGAL MACOTELO, cédula de identidad 503750234 y JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO, cedula de identidad 116320717 como delegados territoriales propietarios por no cumplir con el principio de paridad, al ser designados cuatro hombres y una mujer, razón por la cual la agrupación política deberá **certificar** ante este Departamento, el nombre de las personas que ocuparán los cargos supra mencionados, esto conforme al principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Así las cosas, se encuentra pendiente de acreditar la fiscalía propietaria y suplente según lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento Electoral Interno del partido Unidad Social Cristiana: “(...) *Contará con una persona encargada de la Fiscalía, con su respectiva suplencia (...), cinco delegados territoriales propietarios* y facultativamente, las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

En relación con lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: “*Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/cvt
C.: Exp. n.º 10381-83, partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Ref., No.: 09228-2025